



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIII HERMOSILLO, SONORA LUNES 5 DE JUNIO DE 1989 No. 45 SECC. I

S E C C I O N I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO

ESTADO - MUNICIPIO

QUE SUSCRIBEN

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO ESTADO-MUNICIPIO,
QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA
Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

- 1.- El Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio 1989, tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Local. Se basa en el respeto a la autonomía municipal y busca darle plena vigencia a nuestro federalismo mediante la coordinación de acciones de gobierno, y el fortalecimiento de nuestro régimen democrático y la vida republicana a través de la promoción y canalización de la participación ciudadana en todos los aspectos del desarrollo.
- 2.- El presente convenio tiene como antecedente al Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio que surge en 1987, con el propósito de fortalecer la coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para evitar la dispersión de recursos y unir esfuerzos en materia que competen o son de interés común para ambos ordenes de gobierno.
- 3.- Para 1989 el Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio - promoverá una eficaz relación del Gobierno Estatal con los ayuntamientos en el marco de los tres acuerdos nacionales -- propuestos al país para la ampliación de la vida democrática, la recuperación económica y la estabilidad, y el mejoramiento productivo de bienestar popular. En el marco de estos -- acuerdos, el Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio - impulsará la descentralización de funciones, recursos y -- actividades propiciando un mayor equilibrio en el desarrollo económico y social.
- 4.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos suscribieron el mes de marzo de 1988 el Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio, en el que se establecieron las bases y mecanismos de coordinación de acciones y recursos, así como la realiza-

ción conjunta de programas entre los dos ordenes de gobierno.

- 5.- Por lo anterior, las partes han decidido ratificar el Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio formalizado en 1987, y previo acuerdo de cabildo de los ayuntamientos de los municipios del Estado con fundamento en lo establecido en los -- Artículos 115, Fracción VI, de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos; Artículos XXV-E, 79, 136, Fracción XVI de la Constitución Política Local; Artículo 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; Artículos 9o. y 22o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y Artículo V, Fracción III y 37 Fracción VIII de -- la Ley Orgánica de Administración Municipal, las partes suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Convenio Unico de Desarrollo Estado-Municipio 1989, que suscriben el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de los municipios del Estado, tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones y de recursos entre ambos ordenes de Gobierno, en el marco del Sistema Estatal de -- Planeación Democrática, a fin de enfrentar conjuntamente la problemática actual, y las grandes tareas nacionales para: la modernización; el desarrollo y la justicia social; la recuperación, estabilidad y crecimiento económico, así como la continuación del -- proceso de descentralización, el fortalecimiento municipal y el -- desarrollo integral del Estado.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se -- comprometen a ejecutar las acciones que, para el desarrollo regional se establecen en los planes estatal y municipal de desarrollo y en los programas que de éstos se deriven; incorporando en la inversión pública los proyectos de alta prioridad social y económica que incidan en la elevación de los niveles de bienestar popular y regional.

TERCERA.- Las partes se comprometen a coordinar acciones y recursos para llevar a cabo programas y proyectos destinados a apoyar la promoción del bienestar de los grupos más desprotegidos de los municipios, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad. Asimismo, a ejecutar obras que sean estrictamente necesarias, sobre todo aquellas que se encuentren en proceso y que fomenten el empleo y el uso de insumos locales.

CUARTA.- Ambos ordenes de gobierno convienen en promover una mayor participación social en la decisión, financiamiento y ejecución de programas y proyectos que propicien un desarrollo más sostenido, democrático y justo de la sociedad.

QUINTA.- Las acciones y los programas materia de este convenio, quedan encuadrados en la estructura orgánica definida para la Administración Pública Estatal Directa. En consecuencia, se podrán coordinar acciones y programas con las siguientes dependencias.

- I. SECRETARIA DE GOBIERNO;
- II. SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO;
- III. TESORERIA GENERAL DEL ESTADO;
- IV. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO;
- V. SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA;
- VI. SECRETARIA DE SALUD PUBLICA;
- VII. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO;
- VIII. SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO;
- IX. SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA;
- X. SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO;
- XI. SECRETARIA DE FOMENTO AL TURISMO;
- XII. OFICIALIA MAYOR; Y
- XIII. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Se podrán incluir además, acciones correspondientes a las atribuciones de las entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales se formalizarán, en su caso, previo el cumplimiento de los requisitos legales relativos y con la participación de la dependencia coordinadora del sector que corresponda.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos acuerdan que este convenio será la única vía de coordinación entre ambas - instancias de gobierno y que todas aquellas acciones no previstas en el mismo, que pretendan realizar de manera conjunta durante el presente ejercicio fiscal, se llevarán a cabo mediante programas de coordinación especial, que deberán formalizarse previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, en acuerdos de coordinación o, en su caso, en anexos de ejecución de este convenio.

SEPTIMA.- Las partes realizarán las acciones que se deriven del presente convenio, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación aplicable, así como con lo previsto en este instrumento y, en su caso, como lo señalen los manuales de operación respectivos.

CAPITULO II DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO

OCTAVA.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos -- acordes con el marco jurídico establecido en la Constitución Política Local y en la Ley de Planeación para el Estado de Sonora, y con el propósito de fortalecer el desarrollo del Estado, se comprometen a realizar las acciones de planeación en forma coordinada, para mejorar la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y para armonizar las actividades que, en uso de sus atribuciones y en la esfera de su competencia, realicen en esta materia.

En virtud de lo anterior, las partes se comprometen a -- consolidar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora y a los Comités de Planeación Municipal como partes integrantes de la estructura institucional del Sistema Estatal de Planeación Democrática y, para tal efecto, ratifican el convenio que se celebró para el establecimiento y operación del Comité de Planeación Municipal.

NOVENA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a:

I.- Coordinar sus acciones con los ayuntamientos para -- consolidar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, como la única instancia para hacer compatibles los esfuerzos de los tres ordenes de gobierno, en el marco de la planeación democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, tanto en el ámbito regional como en el estatal.

II.- Proporcionar asesoría a apoyo técnico a los ayuntamientos, para impulsar el funcionamiento de los Comités de Planeación Municipal, con características y funciones afines y congruentes a las del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora.

III.- Proporcionar a los ayuntamientos asesoría y apoyo técnico para la formulación, control, evaluación y actualización permanente de los Planes Municipales de Desarrollo, así como para la homogenización de las aperturas programáticas a utilizar por los ordenes de gobierno.

IV.- Considerar los planteamientos que formulen los Comités de Planeación Municipal, al definir los programas operativos anuales.

V.- Dictar las medidas conducentes, con la finalidad de ampliar tanto cualitativa como cuantitativamente la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los Comités de Planeación Municipal.

VI.- Comunicar a los ayuntamientos los lineamientos nacionales y estatales de política económica y social, a fin de que en el ámbito de su competencia dicte las medidas que considere -- oportunas para mantener la congruencia con las prioridades nacionales y estatales.

DECIMA.- Los ayuntamientos se comprometen a:

I.- Coordinar sus acciones con el Ejecutivo del Estado, -

para consolidar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, como la única instancia para hacer compatibles -- los esfuerzos de los tres ordenes de gobierno en el marco de la -- planeación democrática, así como para impulsar la operación de -- los Comités de Planeación Municipal, con características y funcio -- nes afines y congruentes a las del Comité de Planeación para el -- Desarrollo del Estado de Sonora, instrumentando las medidas jurí -- dico-administrativas que resulten necesarias.

II.- Apoyar técnica y financieramente la operación de los Comités de Planeación Municipal, con el fin de que éstos coadyu -- ven en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación de los Planes Municipales de Desarrollo, propiciando -- la participación efectiva de los sectores social y privado.

III.- Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación de las dependencias y entidades de la administra -- ción pública municipal y, en su caso, incorporar a aquellas que no intervengan, con el objeto de que se integren en los Comités de Planeación Municipal como canales eficaces de comunicación, -- negociación y definición en materia de su competencia.

IV.- Informar a los Comités de Planeación Municipal sobre los lineamientos nacionales, estatales y municipales de política económica y social.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a apoyar el -- cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoria -- les, regionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desa -- rrollo 1986-1991, atendiendo para ello las medidas que se tomen -- para su ejecución o actualización en su caso, y los criterios de política económica para el ejercicio fiscal de 1989; con este fin promoverán y adoptarán los mecanismos de coordinación que resul -- ten necesarios.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS ACUERDOS Y A LAS PRIORIDADES NACIONALES

DECIMA SEGUNDA.- En el marco de los acuerdos nacionales - propuestos por el Ejecutivo Federal para la ampliación de nuestra vida democrática, la recuperación económica y la estabilidad, y - el mejoramiento productivo del bienestar social, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos se comprometen a llevar a cabo todas - las acciones necesarias en apoyo al esfuerzo de modernización y - cambio que promueve el Gobierno de la República.

DECIMA TERCERA.- En tal sentido, el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos convienen en coordinar acciones tendientes a - apoyar los objetivos y medidas que establece el pacto para la es - tabilidad y el crecimiento económico, suscrito el lunes 12 de di - ciembre de 1988 y concertado con los distintos sectores sociales.

DECIMA CUARTA.- Para ello el Ejecutivo Estatal se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Asesorar a los ayuntamientos para que éstos realicen - una labor de concertación en torno al Pacto para la Es - tabilidad y el Crecimiento Económico;
- II. Asesorar y a otorgar el apoyo técnico que resulte nece - sario para que los ayuntamientos realicen esfuerzos - encaminados a racionalizar y eficientar su gasto, así como a incrementar sus ingresos propios a fin de que fortalezca sus finanzas;
- III. Coordinar con los ayuntamientos el seguimiento de las acciones y alcances de las metas del Pacto para la Es - tabilidad y el Crecimiento Económico, así como a crear conjuntamente las comisiones de trabajo que resulten - necesarias para coadyuvar al logro de los resultados - específicos del mismo;
- IV. Mantener una estrecha comunicación con los ayuntamien - tos en relación con las actividades inherentes al cum - plimiento del pacto; y

- V. Realizar todos los esfuerzos institucionales y democráticos que resulten necesarios para que el pacto logre los objetivos, considerando esta tarea prioritaria y urgente para la sanidad de la economía de la nación.

DECIMA QUINTA.- Por su parte los ayuntamientos se comprometen a:

- I. Empezar una amplia labor de información del contenido del pacto en su circunscripción territorial y a realizar una labor de concertación en torno del mismo y de difusión de su contenido;
- II. Realizar una revisión profunda de sus estructuras administrativas, a sanear sus finanzas públicas y a cancelar todo gasto no indispensable, así como a incrementar sus recursos propios a fin de fortalecer sus finanzas.
- III. Mantener inalterable el gasto y la inversión en materia social y en la prestación de los servicios públicos básicos;
- IV. Convenir con el Estado, el seguimiento de las acciones y alcances de las metas del Pacto para la Estabilidad y el crecimiento económico, en la circunscripción territorial del municipio, así como a crear conjuntamente las comisiones de trabajo que resulten necesarias para coadyuvar al logro de los resultados específicos del mismo.

DECIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, promoverán en el territorio del municipio las acciones específicas para apoyar los objetivos y estrategias de la política económica del Gobierno de la República. Con este propósito, las acciones objeto de coordinación estarán orientadas durante 1989 a:

1. Abatir las presiones inflacionarias, reforzar la esta-

bilidad de precios e iniciar la recuperación gradual de la economía.

2. Estimular la inversión social y privada como motor de la recuperación económica gradual.
3. Ampliar y mejorar los servicios fundamentales de educación, salud y seguridad pública.
4. Impulsar la productividad en el campo, con el propósito de lograr la autosuficiencia alimentaria y elevar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos.
5. Atender las demandas de la población en el contexto del Programa Nacional de Solidaridad, en apoyo del bienestar de los grupos más desprotegidos.
6. Mantener la infraestructura básica y concluir obras en proceso.
7. Elevar la eficiencia y fortalecer la reestructuración del sector público.
8. Promover la instrumentación responsable del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, propiciando el establecimiento de compromisos específicos y respetando la coherencia de los programas de política económica.
9. Difundir el contenido del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, alcances y resultados entre los diversos sectores de la economía y de la población en general.
10. Mantener un control estricto de las finanzas públicas, compatible con la consolidación del abatimiento de la inflación.

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos

apoyarán en el municipio y la región durante el presente año, el Programa Nacional de Solidaridad, con el objeto de combatir los bajos niveles de vida y asegurar el cumplimiento en la ejecución de los programas especiales para la atención de la población de zonas áridas y urbanas en materia de salud, educación, alimentación y vivienda, empleo y proyectos productivos, aprovechando la infraestructura actual y la canalización adecuada de recursos financieros.

DECIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se comprometen a promover la participación de los grupos sociales a beneficiar con la instrumentación de las acciones que se deriven de este programa, y abrir espacios de concertación que encaucen el esfuerzo creativo de sus comunidades en la definición y ejecución de las acciones y programas de gobierno, que se emprendan para combatir productivamente los bajos niveles de vida.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se comprometen a coordinar esfuerzos y recursos para la atención inmediata en la erradicación de la pobreza extrema, y a garantizar la seguridad pública y la dotación suficiente de servicios básicos en los ayuntamientos.

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACION Y DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA.- El Ejecutivo del Estado, en congruencia con las acciones del proceso de descentralización de la vida nacional que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, se compromete a promover la descentralización de funciones y recursos en favor de los municipios, para que éstos se encuentren en mejores condiciones de cumplir con las responsabilidades que le competen.

VIGESIMA PRIMERA.- Las acciones de descentralización de la Administración Pública Estatal a los municipios, serán las siguientes:

- I. Intensificar los estudios necesarios para transferir al régimen municipal funciones y recursos que estén a car-

go de la Administración Pública Estatal, de interés exclusivamente municipal, vinculado a las prioridades de desarrollo.

- II. Intensificar la participación de los ayuntamientos en las etapas de programación, ejecución, evaluación y control de obras públicas estatales de alcance municipal.
- III. Descentralizar recursos económicos para la realización de proyectos específicos, contemplados en los Planes Municipales de Desarrollo.
- IV. Continuar con la descentralización de los sistemas de agua potable y de alcantarillado.
- V. Impulsar la descentralización de acciones y programas específicos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que coadyuven al desarrollo de los municipios.
- VI. Intervenir ante el Gobierno Federal para promover un proceso permanente de descentralización de programas y acciones federales de alcance municipal con sus recursos correspondientes hacia los municipios.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo del Estado, con el propósito de consolidar el fortalecimiento municipal en la aplicación y desarrollo de las reformas al Artículo 115 Constitucional, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Impulsar el fortalecimiento de la capacidad y presencia política de los ayuntamientos, que le permita asumir cabalmente la conducción del desarrollo de sus propias comunidades.
- II. Consolidar la capacidad jurídica de los ayuntamientos fomentando, por un lado, el establecimiento de instru-

mentos legales propios con apoyo en su facultad reglamentaria y, por otro, la creación de las bases que garanticen su aplicación y permanente adecuación a las circunstancias cambiantes de los municipios.

- III. Otorgar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos para la consolidación y fortalecimiento del proceso de planeación y para propiciar una mejor organización administrativa, que responda a las circunstancias actuales y al nuevo papel de los ayuntamientos en la promoción del desarrollo.
- IV. Instrumentar programas de capacitación que contribuyan a un mejor desempeño de los servidores públicos municipales.
- V. Operar el Programa de Fortalecimiento Municipal como un instrumento de financiamiento para apoyar a los municipios, en la realización de obras y en la prestación de servicios, definidos en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto de los Comités de Planeación Municipal.

Por lo que respecta al ejercicio fiscal para 1989, el monto financiero y la descripción de las obras a realizar por los ayuntamientos, se especifican en el anexo técnico numero 1, el cual al suscribirse formará parte del presente convenio. El Programa de Fortalecimiento Municipal, se instrumentará conforme a las disposiciones que señale la Secretaría de Planeación del Desarrollo, en el Manual de Operación de dicho programa.

- VI. Promover una mejor administración de los servicios públicos que los ayuntamientos tienen a su cargo.
- VII. Mejorar los mecanismos de distribución de participaciones para fortalecer las Haciendas Públicas Municipales.

VIII. Propiciar que las obras públicas que se vayan a realizar en los municipios, independientemente del origen de los recursos, sean ejecutadas por los ayuntamientos, conforme a la normatividad establecida y en función de su propia capacidad de ejecución.

VIGESIMA TERCERA.- Los ayuntamientos se comprometen a:

- I. Incrementar y fortalecer su capacidad para la realización de obras y para la prestación de servicios públicos que le descentralice el Ejecutivo Estatal.
- II. Realizar los estudios necesarios para que se le transfieran funciones y recursos que estén a cargo de la Administración Pública Estatal, de interés exclusivamente municipal, vinculados a las prioridades del desarrollo de los municipios.
- III. Proporcionar al Ejecutivo del Estado la información socioeconómica necesaria que le sea solicitada, para llevar a cabo el proceso de descentralización de acciones y programas con sus correspondientes recursos.
- IV. Promover en el seno del Comité de Planeación Municipal, la concertación de acciones con los sectores social y privado, con el propósito de obtener una mayor participación de la población en las tareas del desarrollo.

VIGESIMA CUARTA.- A efecto de instrumentar las acciones señaladas en las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda, las partes se comprometen a celebrar los acuerdos de coordinación que derivados de este convenio, juzguen pertinentes y, en su caso, a promover las iniciativas de leyes y decretos correspondientes; a expedir las disposiciones administrativas conducentes y a adoptar las resoluciones administrativas que se requieran, para cumplir con los objetivos de las mismas.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo dictaminará sobre la procedencia de los acuerdos de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

VIGESIMA QUINTA.- Las actividades de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios a que se refiere este convenio, serán responsabilidad de los ayuntamientos y del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, las partes acuerdan promover la participación de los sectores social y privado, en las anteriores actividades, con el propósito de mejorar el aprovechamiento de las obras y de los servicios públicos relativos.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA EJECUCION DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO.

VIGESIMA SEXTA.- La necesidad de mejorar la distribución de las condiciones que propicien el desarrollo, requiere de seguir avanzando en la descentralización de la toma de decisiones, de profundizar en la ejecución de las acciones que tiendan a reorientar geográficamente la distribución de las actividades productivas y de optimizar la coordinación entre los distintos ordenes de gobierno, e involucrar en este esfuerzo a todos los sectores de la sociedad.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, en el marco del presente convenio, podrán realizar acciones conjuntas, previos los estudios técnicos, de financiamiento y, en su caso, de las adecuaciones legales que resulten necesarias respecto a las materias y actividades que a continuación se describen:

I.- Conforme a los lineamientos de los programas de medio plazo relativos, se podrán promover por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno, y en forma coordinada con los ayuntamientos, el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como la realización de investigaciones, la prestación de servicios de asesoría y la impartición de cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos. Asimismo, se podrán instrumentar acciones para coadyuvar a que los ayuntamientos lleven a cabo eficazmente su responsabilidad constitucional de prestar el servicio para la colocación de los trabajadores.

Por otra parte, se promoverán las acciones de coordinación que resulten idóneas para involucrar a los ayuntamientos en la vigilancia de la explotación del servicio público y privado de transporte, todo ello para afrontar ágil y efectivamente la problemática que entraña esta actividad.

En materia de la prestación del servicio de seguridad pública, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno y, en su caso, del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, podrá coordinar acciones con los ayuntamientos a efecto de alcanzar los objetivos que, para la prestación de este servicio señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, destacando entre éstas, las relativas a la integración de los registros estatal y municipal de servicios policiales; a la realización de campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego; a la operación de un proceso sistemático de captación y tratamiento de datos respecto a la comisión en el Estado, de faltas de policía y buen gobierno; a la organización de la policía preventiva, así como a lo referente al mando, deberes, obligaciones, prohibiciones, jerarquías, insignias, divisas, condecoraciones y correctivos disciplinarios de los integrantes de las mismas. Además, se podrán emprender acciones para consolidar la operación de los consejos consultivos municipales de seguridad pública, de los juzgados calificadores, de los cuerpos de bomberos y de los patronatos de estos últimos.

A la vez, se podrán fortalecer las instancias de coordinación y de apoyo técnico recíprocos, para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos, en la atención de menores infractores.

II.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, coordinará las actividades relativas a la planeación estatal del desarrollo, para lo cual fomentará conjuntamente con las demás dependencias estatales involucradas y con el ayuntamiento, la realización de acciones en los municipios para dar cumplimiento a lo establecido en los programas de mediano plazo y en los programas operativos anuales estatales y municipales y para impulsar el proceso de descentralización que, en apoyo a la

política nacional, se lleva a cabo en el Estado. Asimismo, apoyará a los ayuntamientos en la capacitación que en materia de planeación del desarrollo le solicite y en el diseño e instrumentación de sistemas y lineamientos metodológicos en materia de presupuesto, control, evaluación y estadística municipal.

III.- A fin de pugnar por un permanente mejoramiento de las Haciendas Públicas Municipales, que le permita a los ayuntamientos contar con la capacidad económica necesaria para el pleno ejercicio de atribuciones, el Ejecutivo Estatal a través de la Tesorería General del Estado, podrá coordinar acciones con los ayuntamientos, a efecto de analizar proyectos de leyes y disposiciones impositivas; diseñar sistemas y procedimientos de recaudación, así como para determinar criterios y montos de estímulos fiscales, a la vez la Tesorería General del Estado podrá asesorar a los ayuntamientos en el diseño e instrumentación de sistemas de contabilidad, en la contratación de empréstitos y en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias municipales.

IV.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, podrá proporcionar a los ayuntamientos asesoría y apoyo técnico para la operación de los sistemas municipales de control gubernamental, con el objeto de que se lleven a cabo las medidas que se estimen necesarias para lograr la mayor eficiencia, economía y honradez en el ejercicio de su gasto público y la congruencia de éste con los objetivos y metas contenidos en los programas correspondientes. Asimismo, podrá otorgar asesoría en la interpretación y aplicación de las leyes que regulan las responsabilidades de los servidores públicos municipales.

V.- Acorde al propósito general que en materia de educación define el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Educativo y Cultura, podrá coordinar con los ayuntamientos acciones encaminadas a ampliar y mejorar la infraestructura física de los planteles en lo referente a construcción, remodelación, adecuación y rehabilitación; promover y difundir las manifestaciones artísticas y culturales mediante el establecimiento de casas de cultura, talleres artísticos y bibliotecas públicas municipales; estimular la corresponsabili-

dad de los sectores público, social y privado para fortalecer la participación ciudadana en actividades comunitarias como son: prestación del servicio social de pasantes, apoyo económico a estudiantes sobresalientes, campañas de alfabetización, programas de educación para adultos, así como programas de reforestación y de salud.

VI.- Para lograr los objetivos específicos de la política de salud, asistencia y seguridad social definidos en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud Pública, podrá descentralizar a los ayuntamientos acciones en materia de salubridad concurrente y local incluyendo la atención médica, la asistencia social, el control y fomento sanitario; establecer mecanismos para la participación de los ayuntamientos en el sistema estatal de información en materia de salud; asesorar y apoyar a los ayuntamientos en la formación y desarrollo de sus recursos humanos para la salud; realizar acciones conjuntas en la lucha contra las adicciones, saneamiento básico y atención materno infantil, así como para apoyar la regionalización operativa de los servicios de salud y la implementación de los sistemas municipales de salud.

VII.- En la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano, Vivienda, Ecología y Comunicaciones y Transportes, los ayuntamientos juegan un papel muy importante para la conformación, consolidación y ordenamiento urbano, así como para atender las demandas de los servicios básicos y mejorar las condiciones de vida de la población; por ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, podrá a solicitud de los ayuntamientos, proporcionar asesoría para la formulación, administración, ejecución, evaluación y actualización de los programas municipales de desarrollo urbano y de los programas parciales de crecimiento; promover la participación comunitaria en la preservación y mejoramiento de los ecosistemas; prestar asesoría y apoyo técnico en la ejecución de obras públicas, así como en la prestación de los servicios públicos municipales.

VIII.- En el ámbito de la actividad económica de la entidad, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercio, orientará sus esfuerzos hacia el logro de una

mayor vinculación regional y sectorial, mediante la adecuada coordinación de acciones con los ayuntamientos, comprometiéndose a -- proporcionar información, orientación, asesoría, apoyo técnico, - financiero y administrativo, tanto en estudios y proyectos prioritarios como para el desarrollo y la organización de nuevas unidades de producción pesquera, minera, industrial y comercial; en el fomento al abasto y a la comercialización de productos; en la promoción y apoyo a la investigación y el desarrollo de tecnologías; en la canalización oportuna de los recursos crediticios a través de los fondos de fomento a las actividades económicas de la pesca, minería, industria y comercio, encaminadas al desarrollo de nuevas unidades de producción o en la consolidación de las ya existentes; así como en la promoción, instalación y operación de empresas con capital extranjero en los municipios que presentan ventajas comparativas relevantes.

IX.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Fomento Agrícola, ante la necesidad estratégica de promover un desarrollo equilibrado del sector agrícola y forestal, podrá coordinar sus acciones con los ayuntamientos para promover la instrumentación de políticas y a la ejecución de programas y proyectos orientados a apoyar las actividades productivas, agrícolas y forestales y para establecer el seguimiento, el control, y la evaluación de acciones, programas y proyectos que se ejecuten en apoyo a estas actividades. En este mismo marco, podrán realizarse acciones conjuntas para fomentar la adopción de formas de organización social y para proteger, conservar y preservar los recursos forestales mediante la ejecución de acciones preventivas.

X.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento Ganadero, procurará mantener permanente comunicación con los ayuntamientos en relación al desempeño de los inspectores de zona, así como respecto al funcionamiento de los rastroz ubicados en los municipios. Al mismo tiempo, se procurará que las autoridades municipales colaboren en la promoción y ejecución de los programas que contribuyan al desarrollo de la ganadería en los municipios.

XI.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de -

Fomento al Turismo, coordinará sus acciones con los ayuntamientos para fomentar y estimular la actividad turística con el objeto de contribuir a consolidar y fortalecer la estructura del sector, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas relativos. Para tal efecto, se llevarán a cabo programas de fomento al turismo; se apoyará y promoverá el desarrollo de la infraestructura turística en lugares que cuenten con atractivos naturales; se buscará rescatar aquellos lugares históricos y culturales susceptibles de darlos a conocer como atractivos turísticos; y, entre otras acciones, se procurará ampliar y mejorar los servicios que se brindan al turista, sobre los diferentes sitios y alternativas de esparcimiento con que se cuenta.

XII.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor, podrá realizar en forma conjunta con los ayuntamientos, acciones para propiciar la transformación que requieran las estructuras, los sistemas y los procedimientos administrativos, que permitan alcanzar con oportunidad y eficacia los objetivos derivados del proceso de planeación. Para tal efecto, la Oficialía Mayor proporcionará asesoría y apoyo técnico en materia de: administración y desarrollo de personal, guías técnicas para la elaboración de reglamentos interiores y de manuales de organización, y de servicios al público; calendarización de actos cívicos y diseño y operación de los archivos históricos municipales.

XIII.- El Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto de Policía, órgano de capacitación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá, a solicitud de los ayuntamientos, proporcionar las bases científicas, técnicas, físicas y éticas, a quienes aspiren a ingresar a las policías preventivas y de tránsito. Asimismo, las partes se comprometen a definir las bases conforme a las cuales se elaborarán de común acuerdo los cursos de actualización que se impartan a los integrantes de las policías antes citadas, para mejorar el nivel cultural, técnico y de investigación de los mismos.

CAPITULO VI
DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE DESCENTRALIZACION

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los programas - específicos de descentralización, a operarse durante el presente - ejercicio fiscal, enunciativamente son los siguientes:

I.- Programa de Fortalecimiento Municipal: es el programa estatal de inversión, descentralizado a los ayuntamientos bajo la normatividad establecida por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, y se constituye como - un instrumento de financiamiento para apoyar a los municipios en la creación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura bási - ca y de apoyo para la prestación de los servicios públicos de su - competencia, así como para la ejecución de obras de beneficio so - cial. Este instrumento, al quedar a cargo de los ayuntamientos su programación, seguimiento, control y ejecución, en su caso, se ca - racteriza por conformarse como el mecanismo de coordinación que en mayor medida coadyuva al propósito de fortalecer la capacidad admi - nistrativa y de gestión de los ayuntamientos, y por incluir como - fuente complementaria de su financiamiento la participación de la comunidad.

Por lo que respecta al presente ejercicio fiscal, el monto financiero y la descripción de las obras a realizarse por los ayun - tamientos, se especifican en el anexo técnico relativo, el cual al suscribirse formará parte del presente convenio.

II.- Programa Estatal de Desarrollo Regional: es el progra - ma estatal de inversión cuya ejecución pretende alcanzar un desa - rrollo equilibrado en las distintas regiones del estado, y cuya pro - gramación se decide en el seno de los subcomités regionales del Co - mité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, con - una amplia participación de los sectores público, privado y so - cial.

III.- Programa Familia-Escuela-Gobierno: es el programa es - tatal de inversión descentralizado a los ayuntamientos, que con - lleva como finalidad impulsar la coordinación gubernamental y la

concertación de los ayuntamientos con la sociedad, para llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a conservar y mantener en buenas condiciones los planteles educativos de los niveles preescolar, primaria y secundaria, y para apoyar el desarrollo de programas culturales, de fomento educativo, de forestación y reforestación, de salud, de educación vial, de limpieza y de educación cívica en las propias escuelas.

La estructura financiera de este programa se conforma con aportaciones tripartitas del Estado, del ayuntamiento y de la comunidad a través de las sociedades de padres de familia, pudiendo participar con aportaciones para la ejecución del programa otras dependencias o entidades públicas u organismos de los sectores social y privado.

CAPITULO VII DE LOS PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas a que se refiere este capítulo, serán el instrumento para la transferencia de acciones y recursos de los distintos sectores de la Administración Pública - Estatal a los ayuntamientos, para realizar actividades que tengan por objeto financiar programas de carácter especial que promuevan el desarrollo integral de los municipios y las regiones, aquellos de índole extraordinaria que permitan enfrentar situaciones de emergencia y que no hubieren sido previstos en este convenio.

Con tal propósito, el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos promoverán programas de coordinación especial, a través de la celebración de acuerdos de coordinación especial y anexos de ejecución de este convenio, para ampliar sus mecanismos de coordinación y financiamiento integrando recursos de los distintos ordenes de gobierno que apoyen la realización de prioridades en el municipio y la región, y permitan avanzar en la consecución de las acciones previstas en la estrategia de desarrollo.

VIGESIMA NOVENA.- Los programas de coordinación especial se formalizarán a través de acuerdos de coordinación cuando así lo establezcan las leyes y las disposiciones reglamentarias vigen-

tes, o bien, cuando así lo convengan las partes, y en los demás casos, por anexos de ejecución de este convenio. En todos los casos se requerirá del dictámen de congruencia que emita la Secretaría de Planeación del Desarrollo.

TRIGESIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, llevará un registro y dará seguimiento a los acuerdos de coordinación y anexos de ejecución que se suscriban durante 1989.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

TRIGESIMA PRIMERA.- La ejecución de las obras y demás acciones materia de los programas a que se refiere este convenio, podrán realizarse con fondos provenientes de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, con recursos derivados de empréstitos que otorguen a los ayuntamientos las instituciones nacionales de banca y crédito, y con recursos crediticios provenientes de los fondos permanentes de fomento económico constituidos por los gobiernos federal y estatal, y con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado.

La estructura financiera de cada programa será fijada tomando en consideración su naturaleza y objetivos específicos, de acuerdo con las normas que se establezcan.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El financiamiento de los programas materia de este convenio, que se realice total o parcialmente con fondos provenientes del presupuesto de egresos del Estado, deberá instrumentarse con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal y bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación:

I.- Con la transferencia de fondos a los ayuntamientos que acuerde el Ejecutivo Estatal.

II.- Por encargo del gobierno estatal en cuyo caso los proyectos estarán contenidos en los programas de las dependencias y

entidades de la administración pública estatal que correspondan, con señalamiento expreso de las modalidades que para su realización se acuerden con el ayuntamiento, y

III.- Mediante la aplicación directa de fondos que el gobierno estatal realice con cargo a los recursos previstos en sus programas.

TRIGESIMA TERCERA.- Los programas cuyo financiamiento se efectúe bajo cualquiera de las formas que se detallan en la cláusula anterior, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TRIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y de acuerdo al procedimiento establecido, hará la transferencia a los ayuntamientos de los fondos que procedan para la ejecución de los programas convenidos, de conformidad con el calendario de ministración de recursos que al efecto se apruebe.

TRIGESIMA QUINTA.- Los ayuntamientos por su parte, se obligan a aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado les transfiera exclusivamente para la realización de las acciones y programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que la Secretaría de Planeación del Desarrollo determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

TRIGESIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que la falta de rendición de informes periódicos sobre los avances físicos y financieros en la ejecución de los programas convenidos, así como la falta de aplicación de los recursos conforme al calendario aprobado a la desviación de los mismos, podrá ser causa de la suspensión de la ministración y de la devolución de dichos fondos.

CAPITULO IX
DE LA INFORMACION FINANCIERA
DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se comprometen a establecer y operar un sistema de información financiera, con el objeto de fortalecer la base informativa del sistema estatal de planeación democrática, garantizar una mejor complementariedad entre el gasto asignado a programas y proyectos regionales y municipales y propiciar un conocimiento más oportuno que facilite impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios.

TRIGESIMA OCTAVA.- Con tal propósito, el Ejecutivo Estatal informará a los ayuntamientos a la fecha de la firma del presente convenio, de los programas de inversión que hayan sido autorizados para su ejecución por las dependencias estatales en el ámbito territorial del municipio y la región, mediante la formulación de un anexo técnico.

El anexo técnico a que se refiere el párrafo anterior deberá contener: descripción de la obra, localización, monto de inversión y el programa a que pertenece, así como aquellos elementos que para tal efecto determine el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora.

TRIGESIMA NOVENA.- Por su parte, los ayuntamientos se comprometen a poner a la disposición de los Comités de Planeación Municipal el anexo técnico a que se refiere la cláusula anterior, así como los programas de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales.

CUADRAGESIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia respectiva, se compromete a informar a los ayuntamientos sobre los cambios que pudieran presentarse en los programas de inversión a que hace referencia la cláusula trigésima octava del presente convenio. Este informe deberá realizarse por escrito, dentro de los quince días siguientes de la fecha en que pudieran presentarse dichos cambios.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes. Asimismo, éstas se comprometen a revisar y adecuar los convenios, acuerdos y compromisos suscritos con anterioridad entre las dos instancias de gobierno o entre sus dependencias, para quedar inscritos dentro del esquema del presente convenio.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos evaluarán en todo tiempo el cumplimiento del presente convenio, precisando los objetivos y metas logrados y, en su caso, las razones por las cuales algunos de ellos no se hayan realizado. Asimismo, convienen en continuar con los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los fondos y aportaciones, así como de los programas prioritarios.

Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal por conducto de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y de la Contraloría General del Estado, se compromete a seguir proporcionando la asesoría y el apoyo técnico a los ayuntamientos para la operación en el seno de los Comités de Planeación Municipal, del sistema de control y evaluación.

Por su parte, los ayuntamientos se comprometen a realizar reuniones mensuales de evaluación en los Comités de Planeación Municipal, para lo cual entregarán a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, la información programática y financiera que se genere respecto a la ejecución de los distintos programas y obras materia de este convenio.

CAPITULO XI DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este convenio, así como en los acuerdos de coordinación y anexos de ejecución que del mismo

se deriven; asimismo, en el caso de que condiciones extraordinarias o imprevisibles impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifestación por escrito en tal sentido.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Cuando el incumplimiento del presente convenio y de los acuerdos de coordinación y anexos de ejecución que de él emanen sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en los mismos, se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades estatales o municipales competentes, para que determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación vigente. Las responsabilidades mencionadas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

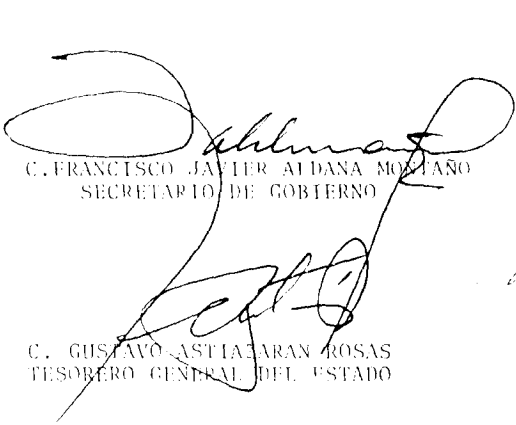
CUADRAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente convenio, conocerán las autoridades competentes en los términos que señalen las leyes.

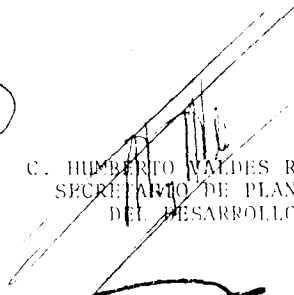
CUADRAGESIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

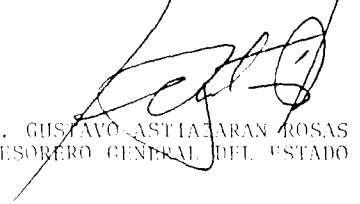
CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Este convenio se suscribe por el Gobernador del Estado, por los presidentes municipales y por los funcionarios estatales y municipales que a continuación se señalan:

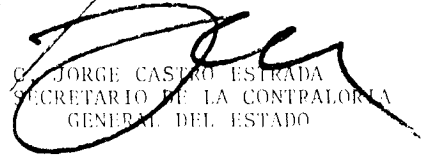
POR EL ESTADO



C. RODOLFO FELIX VALDES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA



 C. FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO
 SECRETARIO DE GOBIERNO


 C. HUMBERTO VALDES RUY SANCHEZ
 SECRETARIO DE PLANEACION
 DEL DESARROLLO

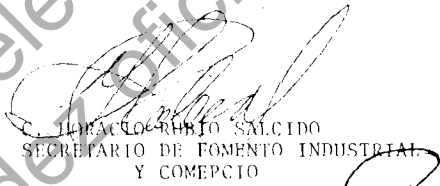

 C. GUSTAVO ASTIAZARAN ROSAS
 TESORERO GENERAL DEL ESTADO



 C. JORGE CASTRO ESTRADA
 SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
 GENERAL DEL ESTADO


 C. ERNESTO LOPEZ RIESTRA
 SECRETARIO DE FOMENTO
 EDUCATIVO Y CULTURA


 C. FILIBERTO PEREZ DUARTE
 SECRETARIO DE SALUD PUBLICA



 C. CESAR A. SILVA GOMEZ
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
 Y DESARROLLO URBANO


 C. URBANO RUBIO SALCIDO
 SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL
 Y COMERCIO


 C. RICARDO LEON MANZO
 SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA



 C. ANTONIO LORETO BARTHELEMY
 SECRETARIO DE FOMENTO GANADERO



 C. ALVARO BERGEON LUKEN
 SECRETARIO DE FOMENTO AL TURISMO


 C. MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER
 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

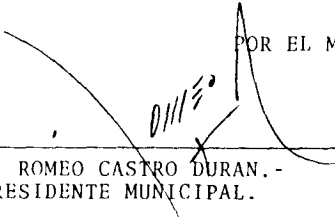

 C. SOSTENES VALENZUELA MILLER
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO


POR EL MUNICIPIO DE ACONCHI


 C. ARMANDO CONTRERAS LOPEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 C. LEONEL FEDERICO MENDEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL MUNICIPIO DE ARIZPE


C. ROMEO CASTRO DURAN.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

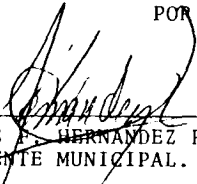

C. RAFAEL RICO MORALES.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE BANAMICHI


C. JUAN DIEGO SALAZAR FLORES.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. JUAN ANTONIO FLORES LOPEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE BAVIACORA


C. JESUS HERNANDEZ RABAGO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. MARCIA AMEOLA NUNEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

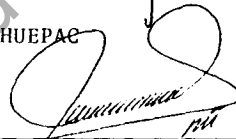
POR EL MUNICIPIO DE CARBO


C. FERMIN NORIEGA VELAZQUEZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. EDGARDO NAVARRO PATINO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

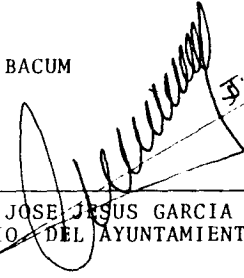
POR EL MUNICIPIO DE HUEPAC


C. SILVERIO VASQUEZ VILLA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

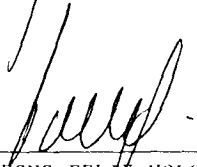

C. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

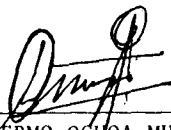
POR EL MUNICIPIO DE BACUM


C. JOSE LUIS HERNANDEZ PINEDA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

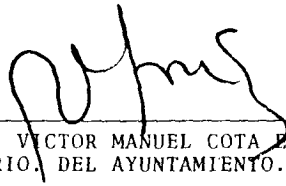

C. JOSE JESUS GARCIA CINCO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE CAJEME


C. JESUS FELIX HOLGUIN.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. GUILLERMO OCHOA MURRIETA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA


C. PELAGIO FELIX ESPINOZA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. VICTOR MANUEL COTA ESPINOZA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO


C. HELIODORO SOTO RODRIGUEZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JORGE ARTURO RODRIGUEZ R.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

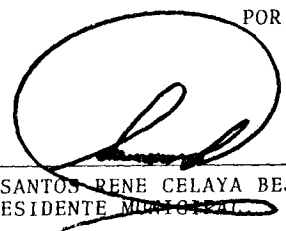

POR EL MUNICIPIO DE NAVOJOA


C. JOSE ANTONIO URBINA SANCHEZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JORGE GALINDO TALAMANTES.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ALTAR


C. JESUS MIGUEL LOPEZ LEON.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIROZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ATIL


C. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. CARLOS HUMBERTO FELIX VERDUGO.
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE QUITOA


C. RAYMUNDO SOTELO CELAYA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C.MA. DEL CARMEN CHAIRA ALMAZAN.
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

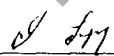
POR EL MUNICIPIO DE PITIQUITO


C. JORGE GASTELUM MENDEZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. GONZALO CELAYA GARCIA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.


POR EL MUNICIPIO DE EMPALME


C. JOSE MARIA MEDINA CRUZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. VICTOR GUERRERO GONZALEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

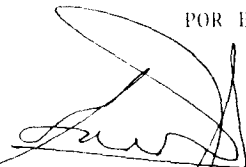
POR EL MUNICIPIO DE GUAYMAS


C. FLORENTINO LOPEZ TAPIA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. ALFONSO AYALA FONSECA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.


POR EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO


C. EDMUNDO ASTIAZARAN ESTRELLA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. ENRIQUE AHUMADA TARIN.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE NOGALES



C. LEOBARDO GIL TORRES.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. ALBERTO ESPINOZA VALENZUELA.-
SRIO. DLE AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA ANA



C. EDUARDO GARCIA JIMENEZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.




C. WILFRIDO TORRES SANCHEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ



C. ROSA ALBINA ORTEGA DE LORTA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. ARMANDO COTA LEYVA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE TRINCHERAS



C. NORBERTO A. REYNA MURRIETA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. ISRAEL MURRIETA BEJARANO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

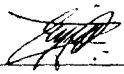


C. BABELIO VILDOSOLA TERAN.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

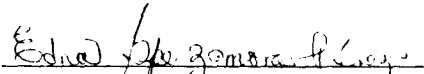


C. RICARDO JIMENEZ GRANADOS.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE BACOACHI



C. ENRIQUE FIGUEROA URIAS.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. EDNA GUNDALUPE ZAMORA PEREZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE CANANEA



C. FRANCISCO J. TADDEI TADDEI.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. RUBEN ROGEL BARRERA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE FRONTERAS



C. LUIS A. ESPINOZA QUIJADA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE LA COLORADA



C. FRANCISCO SERECER CASTILLO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. ARMANDO RODRIGUEZ VALENCIA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE MAZATAN




C. MANUEL O. OCHOA ESPINOZA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FRANCISCO JAVIER RABAGO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ONAVAS



C. JORGE MUNGUIA ESTRELLA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MA. DOLORES ESTRELLA ESPARZA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER

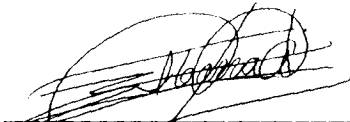


C. ARNOLDO C. AVILA VERDUGO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

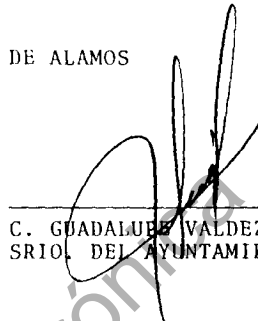


C. ROSA ESTHELA ENCINAS COTA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ALAMOS



C. ENRIQUE IBARRA ALVAREZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

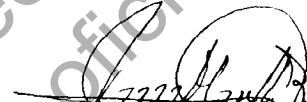


C. GUADALUPE VALDEZ SOLANO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO

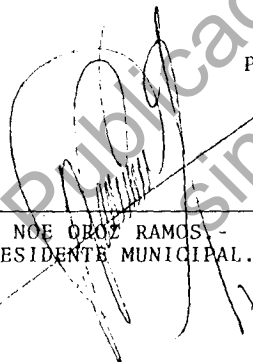


C. TEODULO PARADA BORBON.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JOSE LUIS MARTINEZ BARRAZA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ROSARIO



C. NOE OROZ RAMOS.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

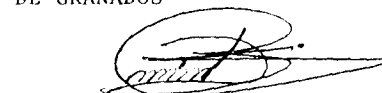


C. RICARDO CLARK MOORE.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE GRANADOS

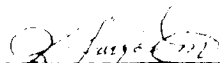


C. CARLOS V. VALENCIA DURAZO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

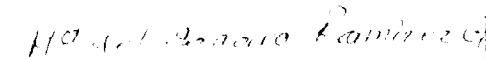


C. TERESITA DURAZO BARCELO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE HUACHINERA



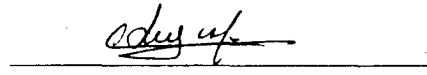
C. JOSE RAMON TARAZON MORENO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MA. DEL SOCORRO RAMIREZ GALAZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE HUASABAS


C. JESUS SIQUEIROS CASTILLO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. CONCEPCION LEYVA FIMBRES.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA


C. MANUEL MORENO SANCHEZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. MANUEL SANCHEZ MONTANO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.


POR EL MUNICIPIO DE NACORI CHICO


C. JUVENTINO BURGOS OCANA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. MIGUEL OCANA MENDOZA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

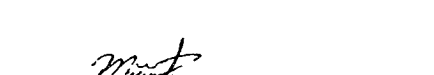
POR EL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI


C. JESUS B. GALAZ VALENCIA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. MA. YESENIA GALAZ VALENCIA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE BACERAC


C. ARMANO BERMUDEZ OLIVARES.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MA. MONSERRAT RAMIREZ MOLINA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.


POR EL MUNICIPIO DE BAVISPE


C. RAFAEL CASTILLO GURROLA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. JOSE ENRIQUEZ FLORES.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE CUMPAS


C. JOSE JESUS QUINTANA RUIZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. JORGE QUINTANA GRIJALVA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE DIVISADEROS



C. ALBERTO NAVARRO CARBAJAL.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MANUEL INIGO CORONADO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA



C. JERONIMO VERDUGO PERALTA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.




C. VIRGINIA RIVERA DE NORIEGA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SOYOPA



C. ROBERTO VASQUEZ JAIME.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

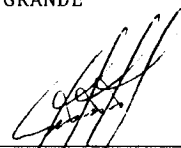


C. LADISLAO RUIZ CARRASCO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE




C. EDGARDO DEWAR TAPIA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

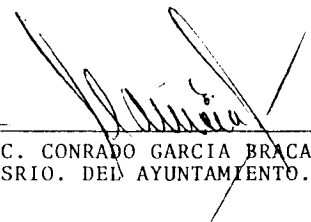


C. JOSE GAMALIEL RAMIREZ LOPEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA

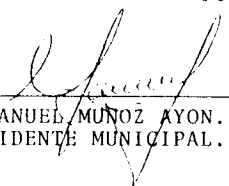


C. PEDRO VASQUEZ RUBIANO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. CONRADO GARCIA BRACAMONTE.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE OPODEPE




C. MANUEL MUÑOZ AYON.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FRANCISCO E. LOPEZ MARTINEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE RAYON



C. LUZ MERCEDES FEDERICO PERALTA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

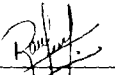


C. RAUL ROBLES FEDERICO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS



C. JORGE L. DE LA TORRE DURAZO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. RAUL CONTRERAS DURON.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS



C. HUMBERTO TAPIA LIMON.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. ENRIQUE OMAR CARMELO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE URES



C. EDUARDO SALCIDO CELAYA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FRANCISCO BUSTAMANTE ANDRADE.
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL



C. JAIME EDUARDO ASTORGA RAMOS.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JESUS A. GRIJALVA SINOHUI.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE CUCURPE

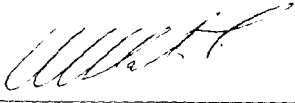


C. FILIBERTO FIGUEROA GARCIA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

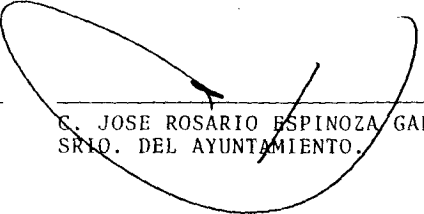


C. HERIBERTO MUNGARAY SOTO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE IMURIS

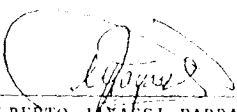


C. VICTOR MANUEL SOTO SILVA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.




C. JOSE ROSARIO ESPINOZA GALAVIZ.
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE MAGDALENA




C. GILBERTO JAYASSI PARRA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MARCO ANTONIO FELIX GALLEGO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE CABORCA



C. CARLOS E. FIGUEROA SAN MARTIN.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE PUERTO PERASCO



C. GENARO ALFREDO GASTELUM CINCO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.




C. EDRULFO RIVERA MENDIVIL.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO




C. JOSE JESUS BUSTAMANTE SALCIDO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

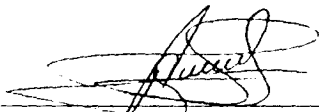


C. ROEMER POMPA CORDOVA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE ARIVECHI



C. LUIS FLORES GARCIA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JOSE JUAN URQUIJO ROBLES.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE BACANORA



C. MANUEL RAFAEL CHACON GIL.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

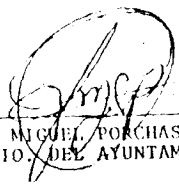


C. GUADALUPE PARRA DUARTE.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA

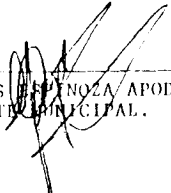


C. REFUGIO HURTADO ACUNA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MIGUEL PORCHAS CORNEJO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE YECORA

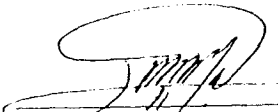


C. CARLOS ESPINOZA APODACA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

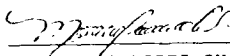


C. RAUL DIAZ MARQUEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE SARIC

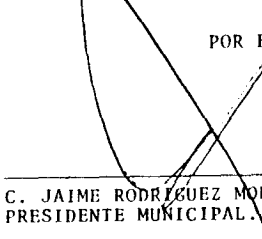


C. ARNALDO ROMERO BARRERA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MONICA LOPEZ QUIROZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE TURUTAMA



C. JAIME RODRIGUEZ MORALES.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

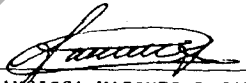


C. FRANCISCO J. VANEGAS MONTIJO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE NACO



C. JOSE JAIME SANCHEZ NIEBLA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FRANCISCA VASQUEZ BOJORQUEZ.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE NACUZARI DE GARCIA



C. GUILLERMO HERNANDEZ SILVA.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.

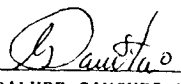


C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ DURAZO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE TEPACHE

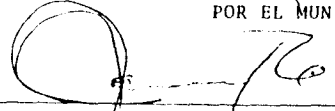


C. LUIS E. PEREZ MORENO.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. GUADALUPE SANCHEZ DAVILA.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO



C. MANUEL M. CAREZ CRUZ.-
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. GASTON ZOZAYA DURAZO.-
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.